



**PROCESO : SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE -**  
**Radicado : 680014003006-2023-00494-00**  
**Causantes : ANDRES BARRIOS RESTREPO**  
**CARMEN MADERO DE BARRIOS**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.  
Bucaramanga 04 de septiembre de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda que promueve CARLOS ANDRES BARRIOS MADERO mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Precise quiénes son los causantes en el presente trámite, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda en la “REFERENCIA” señala: “*SUCESION INTESTADA DE ANDRES BARRIOS RESTREPO*”; sin embargo, el hecho primero hace referencia a ANDRES BARRIOS RESTREPO y CARMEN MADERO DE BARRIOS, al igual que en la pretensión primera.
2. Identifique de manera clara y entendible los nombres completos, números de identificación en vida, último domicilio y fecha del fallecimiento de cada causante, ya que, pese a indicar que el último domicilio es la ciudad de Bucaramanga, omite referir los demás datos dentro de ellos el número de identificación de los de cujus – cédula ciudadanía-.
3. Aclare el hecho cuarto en el sentido de precisar a qué inmueble pretende hacer alusión cuando indica: “*El causante adquirió este inmueble mediante sucesión intestada de su padre MOISES BARRIOS PORTILLA.*”, si ni en el mismo hecho ni en el anterior se identifica algún inmueble al que pretenda hacer referencia.
4. Indique cuáles son los bienes relictos de la sucesión, cuáles pertenecen de manera propia a cada causante y cuáles hacen parte del haber social. La información debe ser puntual y clara. Deberá el interesado tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1781 y siguientes del Código Civil.
5. Explique al Juzgado a qué quiere hacer mención cuando en el hecho quinto refiere “*El causante ANDRES BARRIOS RESTREPO, (Q.E.P.D) y su señora esposa CARMEN MADERO DE BARRIOS, (Q.E.P.D) aún tenían vigente la sociedad conyugal,*” (subraya fuera de texto). Deberá el interesado utilizar una mejor redacción y precisar la información que quiere sea tenida en cuenta.
6. Ajuste la pretensión primera teniendo en cuenta que pese a referir dos causantes, indica una misma fecha de fallecimiento cuando en el hecho primero de la demanda se evidencia que corresponden a dos fechas diferentes.
7. Aclare el objetivo de la pretensión segunda, ya que no está redactada como pretensión si como hecho.



8. Precise la pretensión tercera ya que respecto al inmueble informado no relaciona folio de matrícula, ni código catastral, ni área, ni tampoco refiere quién es el propietario y si es bien social o propio de uno de los causantes.
9. Aclare lo que pretende al relacionar la pretensión sexta en lo referente a requerir a los demás cesionarios. Deberá el interesado precisar a cuáles cesionarios hace referencia y por qué deben requerirse.
10. Determine de manera clara la cuantía del proceso atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.
11. Precise al Juzgado si realizó consulta al ADRES o a EPS en aras de ubicar al demandado NELSON RANGEL GONZALEZ – cesionario-. En caso negativo argumente su respuesta.

Se le recalca a la parte lo dispuesto en el artículo 173 C.G.P:

*“...El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que la solicite...”*

12. Indique la dirección electrónica registrada en el SIRNA de la apoderada demandante en el acápite de NOTIFICACIONES, ya que se omite señalar dicha información.
13. Explique al Juzgado la razón por la cuál en el certificado catastral nacional hacen mención que el inmueble tiene dos (2) propietarios; sin embargo, en el escrito de la demanda no se dice nada respecto a MOISES SUC BARRIOS PORTILLA. Deberá la parte emitir las explicaciones que correspondan.

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	NELSON CES RANGEL GONZALEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	91222144
2	MOISES SUC BARRIOS PORTILLA	NO TIENE DOCUMENTO	0
TOTAL DE PROPIETARIOS:			2

11. Allegue registro civil de defunción de ANDRES BARRIOS RESTREPO con fecha de expedición vigente y completo, ya que el visto en el expediente no tiene fecha de expedición ni firma del registrador. – lo anterior para validar notas marginales, posibles cambios en la identidad y otros de importante trascendencia-
12. Allegue registro civil de defunción de CARMEN MADERO DE BARRIOS con fecha de expedición no superior a un mes. No obra en el plenario.
13. Adjunte registro de matrimonio actualizado ya que el visto en el plenario tiene data del 17 de octubre de 2018. . – lo anterior para validar notas marginales, posibles cambios en la identidad y otros de importante trascendencia-
14. Allegue registro civil de nacimiento de CARLOS ANDRES BARRIOS MADERO con fecha de expedición vigente y completo, ya que el visto en el expediente no tiene fecha de expedición ni firma del registrador. – lo anterior para validar notas marginales, posibles cambios en la identidad y otros de importante trascendencia-

Se le recalca a la togada la importancia de adjuntar los documentos legibles, completos y con fecha de expedición reciente.



15. Presente actualizado el inventario de bienes relictos conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P.
14. Presente actualizado avalúo de los bienes relictos conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P.

**Deberá el interesado además de explicar la forma en que sana cada uno de los yerros, allegar en un solo escrito la demanda integrada.**

Así las cosas, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

**TERCERO.** - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido

**CUARTO:** ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°122 del 05 de septiembre 2023.